


## Caso Chinchilla Sandoval v Guatemala, Observaciones al informe del Estado 032022

Mié 30/03/2022 14:12

 2 archivos adjuntos (2 MB)

22032022 chinchilla sandoval observaciones al informe del Estado.pdf; Anexo I MICS 10 2021.pdf;

Ciudad de Guatemala, 22 de Marzo de 2022.

Doctor Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

REF.: CDH-11-2014/200  
Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala  
Supervisión de cumplimiento de sentencia  
Observaciones a Informe del  
Estado  
Distinguido Doctor Saavedra:

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), ejerciendo la representación de las víctimas en el Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala, de conformidad con los artículos 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "CADH" o "la Convención") y 69 del Reglamento de la Corte, se dirige a Usted, y por su intermedio a la Ilustre Corte Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de presentar observaciones al informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de sentencia de fecha 29 de febrero de 2016.

En virtud que por un error involuntario este no fue presentado el 22 de marzo del año en curso, solicitamos tenga por presentado el presente informe de observaciones y sus anexos.

Atentamente,

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala



Ciudad de Guatemala, 22 de Marzo de 2022.

Doctor Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**REF.: CDH-11-2014/200**  
***Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala***  
***Supervisión de cumplimiento de sentencia***  
***Observaciones a Informe del***  
***Estado***

**Distinguido Doctor Saavedra:**

Quienes suscriben, Alejandro Rodríguez del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), Marisol Flores del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), ejerciendo la representación de las víctimas en el Caso *Chinchilla Sandoval vs. Guatemala*, de conformidad con los artículos 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “CADH” o “la Convención”) y 69 del Reglamento de la Corte, se dirige a Usted, y por su intermedio a la Ilustre Corte Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de presentar observaciones al informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de sentencia de fecha 29 de febrero de 2016.



#### **D. Observaciones al Informe del Estado**

El Informe del Estado, que nos fue notificado señala en la sección A en el párrafo 12:

*“ A. Sobre las capacitaciones a autoridades y personal judicial, penitenciario y otros que tengan relación con las personas privadas de libertad punto ( punto dispositivo sexto)*

*[...]*

*12. Las capacitaciones tienen la finalidad de que las autoridades a las cuales van dirigidas cumplan con su rol de garantes de los derechos de las personas privadas de libertad[...]*

*13. A modo de introducción a la presente medida de reparación, se hacer ver que, dentro de los distintos escritos de los representantes y la CIDH, no se controvertió lo referente a las capacitaciones de los funcionarios judiciales encargados de la ejecución de penas que han venido informando a lo largo del presente proceso”*

Esta representación toma en consideración lo expuesto por el Estado de Guatemala, sin embargo es importante señalar que en el escrito presentado en octubre de 2021 esta representación señalo con relación a este punto : *En conclusión, aunque el Estado señala la existencia de capacitaciones para una parte de los funcionarios del sector justicia que se relacionan con las personas privadas de libertad estas no responden a un programa integral de capacitación y son de carácter aisladas. Además, omite informar si existe un pénsum de estudios específico para mejorar las capacidades y conocimientos del personal en materia del derecho a la salud y que se relaciona con los privados de libertad. En especial en relación con el trato de las personas que sufren de enfermedades crónicas o son discapacitadas y los protocolos que deben seguirse para atenderles.*

Por lo que el Estado debe tomarlo en consideración ya que si fue controvertido que el sistema de capacitación de funcionarios judiciales no responde a un programa integral de formación y son de carácter aisladas las diferentes capacitaciones que se les dan a los funcionarios judiciales.

Con relación al párrafo 15 y subsiguientes del informe del Estado que nos fuera notificado:

*“ 16. Sobre este punto, la Dirección General del Sistema Penitenciario (...) informó que durante el 2021 la Coordinación de Formación, Capacitación e Instrucción Penitenciara de la Escuela de Estudios Penitenciarios impartió, entre otras, las siguientes capacitaciones (...)*

- *Capacitación virtual sobre derechos humanos y trato digno a personas con capacidades especiales, la cual se realizo en tres grupo, siendo el primero de 44*

*elementos, el segundo y tercer grupo de 69 elementos, para hacer un total de 113 servidores.(...) “*

La información proporcionada por el Estado señala que la capacitación del personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario guatemalteco se realiza y responde a un programa diseñado por la coordinación de formación, capacitación e instrucción penitenciaria que busca que tanto el personal administrativo como operativo de esta dependencia sea capacitado. Sin embargo, es importante señalar que de conformidad con el Anexo 01 del Estado, en su página 16 indica que en la capacitación virtual sobre Derechos Humanos y trato Digno a las personas con capacidades se logró capacitar a un total de **69** elementos operativos dividido en 2 grupos. Es decir, el Estado señala que se encuentra capacitando al personal operativo pero nuevamente no señala si este personal es de la Ciudad o de alguna sede regional del sistema penitenciario.

Es decir, la capacitación para el personal administrativo y operativo de conformidad con la información proporcionada por el Estado se realiza de manera continúa pero esta es de forma optativa y no obligatoria para que todo el personal cuente con los conocimientos y herramientas necesarias para poder atender a personas privadas de libertad que sean enfermos crónicos o tengan capacidades especiales.

Asimismo, el Estado señala que la dirección del sistema penitenciario encargada de capacitar al personal tiene planificado cursos, talleres y capacitaciones para el personal del sistema penitenciario. Los cuales señalan que solamente uno de ellos será impartido a todo el personal del sistema penitenciario.

En conclusión, el Estado señala la existencia de capacitaciones para funcionarios penitenciarios con contenidos relacionado a personas privadas de libertad estas no responden a un programa integral de capacitación y son de carácter aisladas. Además,

omite informar si existe un pénsun de estudios específico para mejorar las capacidades y conocimientos del personal en materia del derecho a la salud y que se relaciona con los privados de libertad que sufre de enfermedades crónicas

A pesar de que el Estado señala que existe dentro del curso básico de formación de agentes una serie de cursos sobre derechos humanos relacionados con los puntos ordenados en la sentencia del caso en referencia, tales como temas de salud de los privados de libertad y la atención que deben recibir los privados de libertad que padecen enfermedades crónicas, la aplicación de estos dentro de los diferentes centros penitenciarios no se informa sobre su efectiva aplicación y puesta en práctica en favor de estas personas.

**PETITORIO:**

Por todo lo indicado, la representación de las víctimas solicitamos a esta Honorable Corte:

- III.** El Estado no ha cumplido con la elaboración e implementación de protocolos para la atención de enfermedades, especialmente a pacientes crónicos y terminales de conformidad con sus obligaciones internacionales, con lo cual no está dando cumplimiento a las garantías de no repetición ordenadas por la Ilustre Corte.
- IV.** Que se solicite al Estado de Guatemala, a través de la dirección de asuntos internacionales de la Procuraduría General de la Nación informe sobre el mecanismo a seguir para darle continuidad al cumplimiento de la sentencia del caso.
- V.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se reitere al Estado de Guatemala que debe cumplir de buena fe y



en forma inmediata lo ordenado por la Corte IDH, razón por la cual solicitamos su intervención a efecto de comunicarlo de manera oficial al Estado de Guatemala.

**Marisol Flores**  
Instituto de Estudios Comparados en ciencias Penales de Guatemala

*P/ Alejandro Rodríguez*

**Alejandro Rodríguez**

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala

